



CONSEJERÍA PARA LA TRANSICIÓN ECOLÓGICA Y SOSTENIBILIDAD

RESOLUCIÓN de 6 de agosto de 2019, de la Dirección General de Industria, Energía y Minas, por la que se autoriza la modificación de la solicitud de autorización administrativa previa, correspondiente a la instalación fotovoltaica "SPK Alvarado", ubicada en el término municipal de Badajoz, e infraestructura de evacuación de energía eléctrica asociada. Expte.: GE-M/05/18. (2019062081)

Visto el expediente instruido en esta Dirección General, a petición de la sociedad SPK Alvarado, SLU, con CIF B95867016 y con domicilio social en c/ Avda. Algorta n.º 16, piso 3, 48992, Guetxo, (Vizcaya), solicitando modificación de la autorización administrativa previa de la instalación de referencia, se exponen los siguientes:

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero. Mediante anuncio de fecha de 21 de junio de 2018 de la Dirección General de Industria, Energía y Minas (DOE n.º 153 de 7 de agosto de 2018), se somete a información pública la solicitud de autorización administrativa previa, la solicitud de reconocimiento de utilidad pública, el estudio de impacto ambiental y la calificación urbanística correspondiente a la instalación fotovoltaica "SPK Alvarado", ubicada en el término municipal de Badajoz, e infraestructura de evacuación de energía eléctrica asociada expediente GE-M/05/18.

Segundo. Con fecha de 10 de octubre de 2018, la Secretaría General de Desarrollo Rural y Territorio (DOE n.º 213, de 2 de noviembre de 2018), emite resolución por la que se formula declaración de impacto ambiental favorable sobre el proyecto de instalación fotovoltaica "SPK Alvarado", y sus infraestructuras de evacuación de energía eléctrica asociadas.

Tercero. Con fecha de 11 de octubre de 2018, la Dirección General de Industria, Energía y Minas, emite resolución por la que se otorga autorización administrativa previa para la instalación de referencia, (DOE n.º 212, de 31 de octubre de 2018).

Cuarto. Con fecha de 11 de octubre de 2018, la Dirección General de Industria, Energía y Minas, emite resolución por la que se otorga autorización administrativa de construcción para la instalación de referencia.

Quinto. Con fecha de registro de entrada en la Junta de Extremadura de 8 de enero de 2019, D.ª Begoña Montero de la Rica, en representación de la sociedad SPK Alvarado, SLU, presenta solicitud de modificación de la instalación de referencia, motivado por el



cambio de ubicación de la instalación a una parcela anexa a la localización inicial, así como por la modificación del trazado de las infraestructuras de evacuación, con objeto de optimizar la producción con un menor impacto ambiental de la instalación.

Sexto. Con fecha de 14 de mayo de 2019, finalizó el trámite de información pública del proyecto no habiéndose recibido alegaciones al respecto.

Séptimo. De conformidad con lo establecido en el Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica, se dio traslado de las separatas correspondientes a las distintas administraciones, organismos o empresas de servicio público o de interés general afectadas, con bienes y derechos a su cargo, no habiendo manifestado éstas oposición alguna a las consultas realizadas, siendo, asimismo, aceptados por el promotor los informes emitidos por los mismos.

Octavo. Con fecha 1 de julio de 2019, la Secretaría General de Desarrollo Rural y Territorio de la Consejería de Medio Ambiente y Rural, Políticas Agrarias y Territorio emite resolución por la que se formula valoración ambiental de la modificación del proyecto de instalación solar fotovoltaica "SPK Alvarado" e infraestructuras de evacuación asociada, en el término municipal de Badajoz, cuya promotora es SPK Alvarado, SLU.

A estos antecedentes de hecho, les son de aplicación los siguientes:

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. Conforme a lo dispuesto en el apartado 1.37 del artículo 9 del Estatuto de Autonomía, modificado por Ley Orgánica 1/2011, de 28 de enero, la Comunidad Autónoma de Extremadura tiene competencias exclusivas en materia de instalaciones de producción, almacenamiento, distribución y transporte de energías de cualquier tipo en su territorio, incluida la eléctrica cuando el aprovechamiento de ésta no afecte a otras Comunidades Autónomas.

De conformidad con el Decreto del Presidente 16/2019, de 1 de julio, por el que se modifican la denominación, el número y las competencias de las Consejerías que conforman la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, así como lo dispuesto en el artículo 2, corresponde a la Consejería para la Transición Ecológica y Sostenibilidad las competencias en materia de infraestructuras hidráulicas, industria, energía y minas que tenía atribuidas la anterior Consejería de Economía e Infraestructuras.

Por tanto, en virtud de lo dispuesto en el artículo 6.2 del Decreto 221/2012, de 9 de noviembre, la competencia para adoptar la presente resolución corresponde a la Dirección General de Industria, Energía y Minas.



Segundo. La Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico, determina que la construcción, puesta en funcionamiento, y modificación de las instalaciones de generación, transporte y distribución de energía eléctrica están sometidas, con carácter previo, al régimen de autorizaciones establecido en el artículo 53 de la ley indicada y en sus disposiciones de desarrollo.

Asimismo de conformidad con lo establecido en el título VII del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, una vez concluidos los trámites correspondientes, y analizadas las alegaciones y manifestaciones recibidas durante la instrucción del procedimiento, así como los pronunciamientos, alegaciones, informes, condicionados y documentos preceptivos obrantes en el mismo emitidos por otras Administraciones Públicas, organismos y empresas de servicio público o de servicios de interés general, el órgano sustantivo emitirá la resolución pertinente.

Por todo ello, teniendo en cuenta que han sido llevados a afecto los trámites preceptivos en la legislación vigente, y considerando lo expuesto en los antecedentes de hecho y en los fundamentos de derecho esta Dirección General,

RESUELVE:

Autorizar la modificación de la autorización administrativa de previa a la sociedad SPK Alvarado, SLU, para la instalación fotovoltaica "SPK Alvarado", ubicada en la pedanía de Alvarado del término municipal de Badajoz, e infraestructura de evacuación de energía eléctrica asociada, expediente GE-M/05/18, autorizando la ejecución de las actuaciones que a continuación se describen:

Datos del proyecto:

— Peticionario: SPK Alvarado, SLU, con CIF B95867016 y con domicilio social en avda. Algorta n.º 16, piso 3, 48992, Guetxo, (Vizcaya).

— Características de la modificación:

- Ubicación de la instalación de generación solar fotovoltaica: polígono 203, parcela 37, en la pedanía de Alvarado del término municipal de Badajoz, con una superficie total de la planta de 73,15 ha.
- Referencia catastral: 06900A203000370000EZ.
- Características de la instalación:

Nombre de la instalación: "SPK Alvarado".

Instalación generadora estará compuesta por 129.862 módulos fotovoltaicos de 385 Wp cada uno, con una potencia total instalada 49.996,870 kWp, montados sobre suelo en estructura fija biposte y 23 inversores de rango 1.522 kW cada uno. Esto supone una potencia nominal de salida de los inversores de 35.006 kW.



La energía generada en la planta se evacuará en una red interna en 30 kV. Para ello la planta dispondrá de 5 transformadores de 6.756 kVA y 1 transformador de 5.067 kVA, con relación de transformación de 0,65/30 kV.

Línea subterránea de interconexión entre centros de transformación mediante cable de AI RHZ1-OL de 18/30 kV, y entre estos y la subestación transformadora.

La línea 1 conectará los CTs: 1, 2, 3 y SET, longitud total de 1.264 metros.

La línea 2 conectará los CTs 4, 5, 6 y SET, longitud total de 933 metros.

Subestación transformadora colectora, ubicada en polígono 203, parcela 37, en la pedanía de Alvarado del término municipal de Badajoz. Albergará un transformador de potencia de 80 MVA, 220 kV/30 kV, conexión YNd11, y un transformador de servicios auxiliares de 160 kVA de potencia, estará constituida por las siguientes posiciones:

1 Posición de línea 220 kV.

1 Posición de barras de 220 kV.

1 Posición de transformador de potencia 30/220 kV.

1 Posición de reserva.

6 Posiciones 30 kV.

Línea de evacuación 220 kV, simple circuito, con conductor LA-380 de 846 metros de longitud aproximada, con origen en la subestación transformadora colectora de la instalación, y final en subestación transformadora seccionadora.

Recorrido de la línea: polígono 203, parcelas 37, 3, y 9002, polígono 191, parcela 9031 y 6, en la pedanía de Alvarado del término municipal de Badajoz.

Coordenadas UTM (ETRS89 Huso 29) de los apoyos:

APOYOS	COORD. X	COORD. Y
PÓRTICO SET	690748,03	4294568,89
APOYO 1	690750,82	4294583,12
APOYO 2	690808,80	4294878,62



APOYOS	COORD. X	COORD. Y
APOYO 3	690868,44	4295182,51
APOYO 4	690913,70	4295413,18
PÓRTICO SEC	690918,32	4295436,73

Subestación transformadora seccionadora, ubicada en polígono 191, parcela 6, del término municipal de Badajoz. Estará constituida por dos posiciones de línea para realizar la entrada y salida en la línea existente, La Risca-SE Alvarado, y una posición de línea de salida de la nueva línea proyectada hacia la subestación de la planta. La SET está constituida por las siguientes posiciones:

1 Posición de entrada de línea de 220 kV.

1 Posición de salida de línea de 220 kV.

1 Posición de conexión de línea de 220 kV.

Refuerzo del tramo de línea desde la subestación seccionadora hasta la posición de conexión en la SE Alvarado, sustituyendo el conductor del actual LA-380 a línea duplex LA-380.

- Presupuesto total de ejecución material del proyecto: 18.917.066,97 €.
- Finalidad: Instalación de producción de energía eléctrica solar fotovoltaica e infraestructura eléctrica de evacuación asociada.

La presente autorización se otorga bajo las siguientes condiciones:

La empresa queda obligada en todo momento a dar cumplimiento a lo establecido en la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico, y en sus disposiciones de desarrollo.

La empresa tendrá en cuenta, para realizar la ejecución de las instalaciones, el cumplimiento de los condicionados que hayan sido establecidos por Administraciones Públicas, organismos, empresas de servicio público o empresas de servicios de interés general.

La empresa, una vez finalizadas las instalaciones y realizadas las pruebas, ensayos y verificaciones de las mismas con resultado favorable, deberá solicitar la emisión de la correspondiente autorización de explotación.



La presente autorización se otorga sin perjuicio de terceros y dejando a salvo los derechos particulares, e independientemente de las autorizaciones, licencias o permisos de competencia municipal, provincial u otros, necesarios para la realización de las obras de las instalaciones.

La presente resolución, que no pone fin a la vía administrativa, podrá ser recurrida en alzada ante la Excm. Sra. Consejera para la Transición Ecológica y Sostenibilidad, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de la notificación de la presente resolución, de conformidad con lo establecido en los artículos 121 y 122 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Mérida, 6 de agosto de 2019.

El Director General de Industria,
Energía y Minas,
SAMUEL RUIZ FERNÁNDEZ

